Comodoro Rivadavia, veintisiete de marzo de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: “M. R. L. (administradora judicial de la sucesión de A. H. B.) c/ B., C. C. y B., M. E. s/ DESALOJO” Expte no. 16724/2008, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1, (Expte. no. 1933/2006), por haber interpuesto a fs. 106 la demandada recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 101/103 que rechaza la excepción de falta de personería interpuesta por el demandado C. C. B.

A fs. 108 se concede el recurso de apelación libremente y con efecto suspensivo.

Esta Alzada ha adherido invariablemente a la opinión doctrinaria y jurisprudencial que el Ad-quem es el juez del recurso y que él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado A-quo.

De conformidad al criterio señalado, atento la naturaleza de la cuestión causa de la impugnación, corresponde modificar el modo de concesión del recurso de apelación y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo, debiéndose cumplir con las disposiciones del artículo 246 del CPCCH.

Esto es así, pues en el caso particular se observa que la sentencia recurrida rechaza la excepción de falta de personería interpuesto por el demandado B. como de previo y especial pronunciamiento, siendo aplicable al caso las disposiciones de los artículos 353 y 496 del CPr., que establece en dichos supuestos que el recurso de apelación se concederá en relación.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Modificar el modo de concesión del recurso de apelación de fs.108 y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo.

2º).- Ordenar se cumpla con las disposiciones del art. 246 del CPCCH.

3º).- Regístrese, Notifíquese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.----------

REGISTRADA BAJO EL NRO. 030 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS